

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS /
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

SHCP

Oficio 307-A.- 1852

México, D. F., a 4 mayo de 2011

**CC. Oficiales Mayores o equivalentes de las
Dependencias de la Administración Pública Federal
P r e s e n t e s**

Con fundamento en los artículos 31, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, primer párrafo, 61 y 65 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, fracción II inciso a) y 17 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 3 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 62, fracciones XXXI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y considerando,

Que el artículo 4, fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2011 establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá emitir disposiciones específicas para otorgar una compensación económica a los servidores públicos que decidan concluir la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las prestaciones que les correspondan en materia de seguridad social;

Que en términos de los artículos 31, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 62 fracciones XXXI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, corresponde a la Unidad de Política y Control Presupuestario emitir los mecanismos o esquemas de control presupuestario específicos de los servicios personales que se requieran para mejorar la eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia entre otros, en apoyo al cumplimiento de los objetivos de los programas presupuestarios.

De acuerdo con lo antes expuesto, se emiten las siguientes:

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS /
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

SHCP

Oficio 307-A.- 1852

PÁGINA 2 DE 18

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS QUE DETERMINAN EL MECANISMO PRESUPUESTARIO Y ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE PAGO QUE SE DEBERÁN REALIZAR, PARA LLEVAR A CABO EL OTORGAMIENTO DE UNA COMPENSACION ECONÓMICA

Objeto

1. Establecer las disposiciones específicas que determinen el mecanismo presupuestario y establecer las medidas de pago que se deberán realizar, para llevar a cabo:
 - a. El otorgamiento de una compensación económica al personal operativo y de enlace que decidan concluir la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las prestaciones que les correspondan en materia de seguridad social, y
 - b. El pago de las cuotas y de las aportaciones de seguridad social al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y el otorgamiento de la compensación equivalente al Seguro Colectivo de Retiro, en términos de las disposiciones aplicables, respecto de los servidores públicos que en ejercicios fiscales anteriores hayan sido beneficiados del denominado tiempo de espera para obtener la pensión.

Ámbito administrativo de aplicación

2. Las disposiciones del presente apartado son aplicables a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Ámbito personal de aplicación

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4, fracción II, inciso a), subinciso v del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, para el pago de la compensación económica son sujetos de las presentes disposiciones el personal operativo y de enlace de la Administración Pública Federal.

3

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS /
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

SHCP

Oficio 307-A.- 1852

PÁGINA 3 DE 18

4. El personal a que se refiere el numeral 3, deberá contar con la plaza presupuestaria de carácter permanente.
5. Estarán sujetas a las presentes disposiciones las plazas de personal operativo y de enlace que haya prestado sus servicios bajo el régimen de "Lista de Raya" en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con anterioridad al 1 de enero de 1975 y que el reconocimiento de antigüedad sea requisito indispensable para jubilarse o pensionarse.

Tipo de personal que queda excluido de las presentes disposiciones

6. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4, fracción II, inciso a), subinciso v del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, quedan excluidos de las presentes disposiciones, los servidores públicos que ocupen las plazas de categorías a que se refiere el artículo 31, fracción I, inciso b), del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el personal militar de las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina.

Las plazas antes referidas quedan excluidas, toda vez que por las funciones que tienen asignadas los servidores públicos que las detentan, se consideran sustantivas y necesarias para desarrollar las actividades que se encomiendan a este tipo de personal, salvaguardando con ello la buena marcha, calidad y la prestación del servicio o los bienes que se producen.

7. Quedan excluidos las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios con cargo al capítulo de gasto de servicios personales, así como las plazas presupuestarias de carácter eventual en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS /
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO



Oficio 307-A.- 1852

PÁGINA 4 DE 18

Determinación de la incorporación de otro tipo de personal a las presentes disposiciones

8. En el ámbito de la Administración Pública Federal, esta Unidad podrá determinar la incorporación de servidores públicos distintos a los que se refiere el numeral 3 de las presentes disposiciones, salvaguardando la continuidad y calidad de los servicios que se prestan o los bienes que producen.

Naturaleza jurídica de la compensación económica

9. La naturaleza jurídica de la compensación económica que se otorga al servidor público, corresponde a la de un pago de carácter administrativo que se cubre en términos de lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, decretado por la H. Cámara de Diputados.

Base de cálculo de la compensación económica para el personal operativo y de enlace

10. El monto de la compensación económica a la que tendrá derecho el personal operativo y de enlace, se determinará con base en lo siguiente:
 - a. Tres meses de sueldo mensual bruto sobre la base de cálculo del sueldo base y de la compensación garantizada. La base de cálculo incluye, en los casos que corresponda de acuerdo a la plaza, despensa, previsión social múltiple, ayuda por servicios, compensación por desarrollo y capacitación y el quinquenio correspondiente.

En ningún caso se podrán contemplar conceptos distintos a los señalados; en caso de existir, se deberán someter a consideración de la Unidad de Política y Control Presupuestario.
 - b. Veinte días por cada año de servicios sobre la base de cálculo del punto anterior.
 - c. Doce días de sueldo mensual bruto, sobre la misma base, por cada año de servicios, cuando el servidor público tenga una antigüedad mínima de 15 años de servicios

23

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS /
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

SHCP

Oficio 307-A.- 1852

PÁGINA 5 DE 18

efectivos prestados. Si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo del área geográfica de aplicación a que corresponda el lugar de prestación del trabajo, se considerará esa cantidad como salario máximo.

- d. La parte proporcional que corresponda del beneficio del pago de la prima vacacional y aguinaldo o gratificación de fin de año a los servidores públicos que no la hayan recibido.
 - e. En adición a lo anterior, cuando resulte aplicable, se otorgará un pago equivalente al 40% del monto que resulte de la suma de los incisos a), b) y c) del presente numeral, para los servidores públicos que tengan tres años de antigüedad en adelante.
 - f. Las entidades que regulan sus relaciones laborales por el apartado "A" del artículo 123 Constitucional, deberán considerar como marco de referencia los conceptos señalados en el primer párrafo del inciso a) de este numeral. En caso de existir conceptos distintos a los señalados, se deberán someter a consideración de esta Unidad de Política y Control Presupuestario.
11. Para efectos del numeral anterior, se considerarán los años, meses y días de servicios efectivos, ya sea en la Administración Pública Federal Centralizada o Paraestatal, según sea el caso.
 12. No se otorgará pago o compensación alguna por los años de antigüedad laboral o conclusión de la prestación de servicios en la Administración Pública Federal por los cuales se haya obtenido pago, cualquiera que haya sido la denominación de éste.
 13. La dependencia o entidad, en su caso, solicitará al servidor público, escrito mediante el cual manifieste no haber recibido pago alguno por antigüedad laboral o conclusión de la prestación de servicios; asimismo, podrá requerir la confirmación con la dependencia o entidad donde hubiere laborado, respecto a si el servidor público no recibió pago alguno por antigüedad laboral o conclusión de la prestación de servicios.

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS /
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO



SHCP

Oficio 307-A.- 1852

PÁGINA 6 DE 18

14. El pago de la compensación económica que corresponda deberá cubrirse mediante un pago único y a la recepción de éste, se tendrá por finiquitada la antigüedad en el servicio en la Administración Pública Federal, para efectos de asignación y pago de primas quinquenales o de antigüedad por años de servicios. En todo momento y bajo su más estricta responsabilidad la dependencia o entidad de que se trate deberá adoptar las medidas necesarias a fin de que el servidor público renuncie expresa e incondicionalmente al ejercicio de cualquier acción o derecho derivado de la conclusión de la relación de trabajo correspondiente.
15. El servidor público deberá presentar su renuncia al nombramiento y puesto-plaza que venía desempeñando en la Administración Pública Federal (formato de terminación de contrato o relación individual de trabajo y finiquito).
16. El pago de la compensación económica es independiente de los beneficios a que tenga derecho el personal en materia de seguridad social, conforme a la ley de la materia.
17. Tratándose de personal operativo y de enlace cuya solicitud haya sido aprobada y que falleciere después de la fecha de su renuncia y antes de recibir la compensación económica respectiva, dicha compensación se cubrirá a sus beneficiarios debidamente acreditados, en términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de los derechos de seguridad social en los términos de la Ley de la materia.

Recursos para cubrir la compensación económica

18. La compensación económica a que se refieren las presentes disposiciones se cubrirá con cargo a los recursos del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, o con cargo al patrimonio del fideicomiso respectivo.

Procedimiento para cubrir la compensación económica al personal operativo y de enlace

19. Para las plazas de personal operativo y de enlace se deberá contar como mínimo con seis meses de servicio en la dependencia o entidad de su adscripción. Se exceptúa de esta

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS /
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

SHCP

Oficio 307-A.- 1852

PÁGINA 7 DE 18

- disposición a aquellas plazas cuyo titular goce de licencia indefinida sin remuneración, siempre que se incorpore a su plaza y trabaje en ella un mínimo de quince días naturales.
20. En caso de servidores públicos de base con licencia para ocupar una plaza de confianza en la misma dependencia, el cálculo podrá realizarse sobre la plaza de confianza. El servidor público deberá renunciara ambas plazas.
 21. Aquellos servidores públicos que cuenten con compatibilidad de empleos en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y el Instructivo que establece las Reglas para la Compatibilidad de empleos, podrán incorporarse al beneficio de las presentes disposiciones. En el supuesto de que se determine aplicar el beneficio en las dos plazas, éstas no acumularán simultáneamente las antigüedades, sino que la base de cálculo será por cada plaza de forma independiente, y ambas plazas se cancelarán.
 22. El reconocimiento de antigüedad para los servidores públicos que laboraron bajo "Lista de Raya" a que hace referencia el numeral 5 de las presentes disposiciones, será con cargo al Ramo General 19 Aportaciones a Seguridad Social, en el Programa de Pensiones de Trato Especial.
 23. El otorgamiento de la compensación económica se sujetará al procedimiento siguiente:
 - a. Una vez que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal hayan determinado al personal operativo y de enlace que será beneficiario de la compensación económica; y que además hayan determinado y autorizado el monto que les corresponda a cada uno de ellos, sobre la base de cálculo a que se refieren las presentes disposiciones, el Oficial Mayor o equivalente requisitará el formato en el Módulo de Servicios Personales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sujetándose a lo establecido en el numeral 26, inciso e).
 - b. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán remitir a la Dirección de Control y Política Presupuestaria de la Unidad de Política y Control

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS /
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

SHCP

Oficio 307-A.- 1852

PÁGINA 8 DE 18

- Presupuestario, el recibo de la recepción de recursos conforme al formato respectivo, debidamente requisitado y firmado por el Oficial Mayor o el equivalente.
- c. La Unidad de Política y Control Presupuestario realizará los trámites correspondientes para que se lleve a cabo la entrega de los recursos con cargo a los recursos del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, o con cargo al patrimonio del fideicomiso respectivo.
 - d. La Unidad de Política y Control Presupuestario enviará al fiduciario, en medio magnético o electrónico, la información que resulte suficiente de todos y cada uno de los servidores públicos que se beneficiarán del pago de la compensación económica con cargo a los recursos del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, o con cargo al patrimonio del fideicomiso respectivo.
 - e. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal podrán llevar a cabo el procedimiento para cubrir la compensación económica al personal operativo y de enlace, a más tardar el 9 de diciembre del presente ejercicio fiscal.

Reconocimiento de la antigüedad laboral

24. En el caso de que el personal operativo y de enlace beneficiario de las presentes disposiciones, haya sido sujeto de un programa de conclusión de la prestación del servicio en ejercicios fiscales anteriores, y con posterioridad se haya reincorporado a la Administración Pública Federal; para el cómputo de la antigüedad laboral para efectos de la base de cálculo a que se refiere el numeral 10 de estas disposiciones, se observará lo siguiente:
- a. Para el caso del personal operativo y de enlace que haya sido beneficiado con un programa de conclusión de la prestación de servicios en forma definitiva, y haya restituido los recursos económicos otorgados cuando reingresó a la Administración Pública Federal, su antigüedad se computará a partir de la fecha original de ingreso a la Administración Pública Federal.

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS /
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

SHCP

Oficio 307-A.- 1852

PÁGINA 9 DE 18

- b. Para el caso del personal operativo y de enlace que haya sido beneficiados por algún programa de retiro voluntario, y no restituyó los recursos económicos recibidos por concepto de compensación económica cuando reingresó a la Administración Pública Federal, su antigüedad se computará a partir de la fecha de su reingreso a la Administración Pública Federal.

Procedimiento para la cancelación de plazas y de recursos

25. Para la cancelación de plazas y recursos, las dependencias y entidades se sujetarán a lo siguiente:
 - a. Solicitar la cancelación de las plazas correspondientes, a través del Módulo de Servicios Personales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - b. Registrar las adecuaciones presupuestarias en los módulos de adecuaciones presupuestarias correspondientes, afectando los conceptos que para tal efecto se determinen.

Responsabilidad de las dependencias y entidades

26. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal serán responsables de:
 - a. Determinar al personal operativo y de enlace que será sujeto del otorgamiento de la compensación económica.
 - b. Cuando corresponda, verificar la antigüedad de acuerdo con las hojas únicas de servicio que presenten los servidores públicos que sean beneficiados con la compensación económica.
 - c. Determinar y autorizar el monto de la compensación económica conforme a la base de cálculo a que se refieren el numeral 10 de las presentes disposiciones.

2

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS /
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

SHCP

Oficio 307-A.- 1852

PÁGINA 10 DE 18

- d. Abrir la cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos, destinados a cubrir la compensación económica.
- e. Requisar el formato relativo a la conclusión de la prestación de los servicios en la Administración Pública Federal establecido en el Módulo de Servicios Personales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para tales efectos el ejecutor de gasto por conducto del Oficial Mayor o equivalente, deberá verificar:
 - i. la veracidad de la información;
 - ii. que se haya celebrado el convenio de terminación de contrato o relación individual de trabajo y finiquito, conforme al formato respectivo. (Anexo 01),
 - iii. el cálculo del monto de la compensación económica individual respectiva, y
 - iv. que para la determinación de la compensación económica que se otorgue al servidor público, no se haya incluido una antigüedad laboral, por la cual ya haya obtenido un pago cualquiera que haya sido la denominación de éste, conforme a lo señalado en el numeral 24 de las presentes disposiciones.
- f. Emitir, por conducto del Oficial Mayor o equivalente el recibo de la recepción de recursos conforme al formato correspondiente (Anexo 02 y, en su caso, el Anexo 03)
- g. Realizar la entrega de los recursos a los servidores públicos beneficiarios de las presentes disposiciones, en términos de las disposiciones aplicables.
- h. Efectuar, en su caso, los reintegros correspondientes al patrimonio del fideicomiso, según corresponda, respecto de los recursos no aplicados; una vez que, considerando las características de la entrega del otorgamiento de la compensación económica, la dependencia o la entidad se encuentre en posibilidad de realizar dicha operación.

En el supuesto de aquellos servidores públicos que una vez iniciado el trámite se desistan, las dependencias y entidades restituirán el recurso correspondiente y no deberán utilizar el recurso para el pago de la compensación económica a otros servidores públicos.

38

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS /
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

SHCP

Oficio 307-A.- 1852

PÁGINA 11 DE 18

- i. Notificar a la Unidad de Política y Control Presupuestario y al fiduciario, el origen de los recursos respecto de los reintegros realizados, e identificarlos con la Unidad Responsable de que se trate, el número de casos a que se refiere y el monto de la devolución, así como anexar la ficha de la transferencia electrónica.
Realizar, en su caso, el entero a la Tesorería de la Federación respecto de los intereses que se generen en la cuenta bancaria productiva, en términos de las disposiciones aplicables.
- j. Cancelar las plazas correspondientes a los servidores públicos que reciban la compensación económica.
- k. Cancelar los recursos de las mismas considerando el costo asociado a la plaza y el denominado costo asociado a la persona.
- l. Restituir anualmente con cargo a sus respectivos presupuestos, y a más tardar en el ejercicio fiscal 2013, los recursos correspondientes a las compensaciones económicas otorgadas a los servidores públicos a su cargo. La restitución de los recursos se realizará al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas.
- m. Informar al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de aquellos servidores públicos que concluyeron la prestación de sus servicios en la dependencia o entidad a más tardar 30 días naturales después de la entrega del finiquito.
- n. Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

Reglas para la reincorporación en la Administración Pública Federal del personal operativo y de enlace

27. Los servidores públicos que hayan sido beneficiados por la compensación económica a que se refieren las presentes disposiciones, podrán recuperar su antigüedad y los beneficios y derechos inherentes a la misma, si llegaren a reingresar a la Administración

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS /
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

SHCP

Oficio 307-A.- 1852

PÁGINA 12 DE 18

Pública Federal, mediante la devolución, a valor presente considerando la inflación, de la cantidad equivalente al monto obtenido como compensación económica.

Los enteros derivados de la devolución de la compensación económica que efectúen los servidores públicos mencionados en el párrafo anterior, tendrán el carácter de aprovechamientos y deberán presentarlos ante la ventanilla bancaria de los bancos autorizados mediante el Formato Fiscal SAT 16 "Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos". Aprovechamientos/Reintegros. Clave 700026.

28. Será responsabilidad de las dependencias y entidades, llevar a cabo las acciones respectivas para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior, tomando en cuenta las hojas de servicio.

Del pago de las cuotas y aportaciones de seguridad social

29. Para los servidores públicos que en ejercicios fiscales anteriores haya sido beneficiado del denominado tiempo de espera para obtener la pensión, las cuotas y aportaciones de seguridad social al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado se cubrirán con cargo a los recursos del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, o con cargo al patrimonio del fideicomiso respectivo.

Del otorgamiento de la compensación equivalente al Seguro Colectivo de Retiro

30. Para los servidores públicos que se encontraban en el denominado tiempo de espera para la obtención de la pensión, así como los que cobraron parte de la Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro, que se hayan beneficiado de los denominados Programas de Separación Voluntaria y Programas de Conclusión de la Relación Laboral de los Ejercicios Fiscales anteriores, y hayan cumplido con el 100% de años de servicio al 31 de diciembre de 2009, este esquema continuará siendo aplicable en el ejercicio fiscal 2011 para el pago de la Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro.

Handwritten initials or mark.

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS /
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

SHCP

Oficio 307-A.- 1852

PÁGINA 13 DE 18

Los servidores públicos adscritos en las dependencias y entidades que en el ejercicio fiscal 2006 y hasta el ejercicio fiscal 2009, no formaban parte de la colectividad asegurada, así como los que se encontraban adscritos a las dependencias y entidades participantes en el contrato número L.P.N.E.C.006004-016/2005 y en el contrato número AD 182/2008, celebrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la aseguradora Grupo Nacional Provincial, S.A.B., para el servicio del Seguro Colectivo de Retiro, se deberán apegar a los siguientes supuestos:

- a. Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro por la cantidad de \$25,000.00 pesos, para los servidores públicos con menos de 55 años de edad al momento de la baja y que dieron cumplimiento al denominado tiempo de espera para obtener su pensión, y que no han cobrado cantidad alguna desde la fecha que causaron baja.
 - b. Pagos de diferencias para completar el 100% de la Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro, para los servidores públicos con menos de 55 años de edad al momento de la baja y para cubrir el importe restante entre la suma asegurada o la Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro, que se les pagó al momento de la baja, contra la cantidad máxima de \$ 25,000.00 pesos.
 - c. Pagos de las diferencias para completar el 100% de la Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro, para los servidores públicos con más de 55 años de edad al momento de la baja para cubrir el importe restante, entre la suma asegurada o la Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro, que se les pagó al momento de la baja, contra la cantidad máxima de \$25,000.00 pesos.
31. El procedimiento a seguir para cada supuesto, será el siguiente:
- Supuesto 1.- Para el cobro del importe de \$ 25,000.00 pesos, por concepto de la Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro que le corresponde, el servidor público deberá presentar a la dependencia o entidad en donde causó baja, su solicitud de pago.

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS /
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

SHCP

Oficio 307-A.- 1852

PÁGINA 14 DE 18

La dependencia o entidad que sí formaba parte del contrato número L.P.N.E.C.006004-016/2005 o contrato número AD 182/2008, celebrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la aseguradora Grupo Nacional Provincial, S.A., verificará en sus registros que los trabajadores hayan sido beneficiados de las disposiciones del Programa de Separación Voluntaria para el ejercicio fiscal 2003, así como de las disposiciones del Programa de Conclusión de la Relación Laboral de los ejercicios fiscales 2004, 2005, 2006 y hasta el 29 de junio del 2007; una vez hecho lo anterior, procederá a tramitar ante la Unidad de Política y Control Presupuestario la radicación de recursos para el pago de la cantidad de \$ 25,000.00 pesos, que le corresponde al servidor público una vez que dio cumplimiento al denominado tiempo de espera para obtener su pensión, a través del formato del Anexo 04 Pago de la Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro.

Las dependencia o entidades que no formaban parte del contrato número L.P.N.E.C.006004-016/2005 o contrato número AD 182/2008, verificarán en sus registros que los trabajadores hayan sido beneficiarios de las disposiciones del Programa de Separación Voluntaria para el ejercicio fiscal 2003, así como de las disposiciones del Programa de Conclusión de la Relación Laboral de los ejercicios fiscales 2004, 2005, 2006 y hasta el 29 de junio de 2007, solicitará a la aseguradora ante la cual estaba asegurado el servidor público en el momento que causó baja, que informe por escrito si realizó algún pago por concepto del Seguro Colectivo de Retiro, así como el monto correspondiente. Una vez que cuente con la respuesta de la aseguradora, en donde informe que no realizó ningún pago, procederá a tramitar ante la Unidad de Política y Control Presupuestario la radicación de recursos para el pago de la cantidad de \$ 25,000.00 pesos, que le corresponde al servidor público una vez que dio cumplimiento al denominado tiempo de espera para obtener su pensión, a través del formato del Anexo 04.

Supuesto 2.- Pago de las diferencias para los servidores públicos con menos de 55 años de edad al momento de la baja, para completar el 100% de la Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro, entre la suma asegurada o la Compensación Equivalente al

BA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS /
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

SHCP

Oficio 307-A.-1852

PÁGINA 15 DE 18

Seguro Colectivo de Retiro que se les pagó al momento de la baja, contra la cantidad máxima de \$ 25,000.00 pesos.

El servidor público deberá presentar a la dependencia o entidad en donde causó baja, su solicitud de pago de diferencia, anexando la concesión de pensión y el documento que acredite el pago recibido de la parte proporcional de la suma asegurada o de la Compensación Equivalente al Seguro Colectivo de Retiro, por los años de servicio al momento de la baja.

La dependencia o entidad verificará en sus registros que los trabajadores hayan sido beneficiarios de las disposiciones del Programa de Separación Voluntaria para el ejercicio fiscal 2003, así como de las disposiciones del Programa de Conclusión de la Relación Laboral de los ejercicios fiscales 2004, 2005, 2006 y hasta el 29 de junio del 2007, realizará el cálculo de la diferencia. Hecho lo anterior solicitará a la Unidad de Política y Control Presupuestario la radicación de recursos, a través del formato respectivo (Anexo 04).

El servidor público que haya tramitado su pensión en forma inmediata a la fecha en que causó baja, es decir, no esperó el tiempo para completar el 100% de años de servicio para tramitar pensión, no le corresponde el pago de diferencias.

Supuesto 3.- Pago de las diferencias para los servidores públicos con 55 o más años de edad al momento de la baja, para completar el 100% del Seguro Colectivo de Retiro, entre la suma asegurada pagada por la institución de seguros correspondiente que pagó al momento de la baja, contra la cantidad máxima de \$ 25,000.00 pesos.

Para el cobro de esta diferencia el servidor público deberá presentar a la dependencia o entidad en donde causó baja, su solicitud de pago de diferencia, anexando la concesión de pensión y el documento que acredite el pago de la parte proporcional de la suma asegurada emitida por la institución de seguros, por los años de servicio al momento de la baja.

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS /
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

SHCP

Oficio 307-A.- 1852

PÁGINA 16 DE 18

La dependencia o entidad verificará en sus registros, que los trabajadores, hayan sido beneficiarios de las disposiciones del Programa de Separación Voluntaria para el ejercicio fiscal 2003, así como de las disposiciones del Programa de Conclusión de la Relación Laboral de los ejercicios fiscales 2004, 2005, 2006 y hasta el 29 de junio del 2007, realizará el cálculo de la diferencia. Hecho lo anterior solicitará a la Unidad de Política y Control Presupuestario la radicación de recursos, a través del formato respectivo (Anexo 04).

El servidor público que haya tramitado su pensión en forma inmediata a la fecha en que causó baja, es decir, no esperó el tiempo para completar el 100% de años de servicio para tramitar la pensión, no le corresponde el pago de diferencias.

32. En el supuesto de autorizaciones específicas para aplicar los beneficios de la pensión a los trabajadores y trabajadoras con un mínimo de 27 y 25 años de servicio e igual número de Años de cotización al ISSSTE respectivamente, autorizados por la Unidad de Política y Control Presupuestario en 2007, 2008 y 2009; cada dependencia o entidad deberá aplicar el procedimiento establecido en el numeral 31, de acuerdo con el criterio que le corresponda.
33. Las dependencias y entidades realizarán los cálculos respectivos, para asegurar que los ex servidores públicos reciban la compensación equivalente al Seguro Colectivo de Retiro, así como sus proporciones o diferencias, en términos brutos, para lo cual las diferencias que se generen con motivo del pago del Impuesto Sobre la Renta, deberán estar comprendidas en los montos de las compensaciones, proporciones y diferencias.
34. Previo al pago de la compensación equivalente al Seguro Colectivo de Retiro, así como sus proporciones o diferencias, los servidores públicos deberán firmar su aceptación al pago de esta compensación, como equivalente y en sustitución del Seguro Colectivo de Retiro, conforme al formato respectivo (Anexo 5).
35. Al monto por concepto de la compensación equivalente al Seguro Colectivo de Retiro se le aplicará el mismo tratamiento que a la compensación económica, en cuanto a restitución

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS /
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

SHCP

Oficio 307-A.- 1852

PÁGINA 17 DE 18

de los recursos, en términos de los numerales 26, inciso m) y 36, y demás disposiciones aplicables.

Restitución de los recursos

36. Las dependencias o entidades deberán restituir anualmente con cargo a sus respectivos presupuestos, y a más tardar en el ejercicio fiscal 2013, los recursos correspondientes a las compensaciones económicas otorgadas a los servidores públicos a su cargo, así como lo relativo al pago de cuotas y aportaciones al ISSSTE y el pago de la compensación equivalente al Seguro Colectivo de Retiro.

La restitución de los recursos se realizará al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, por Unidad Responsable y podrá efectuarse en una sola exhibición o en parcialidades, a más tardar en el ejercicio fiscal 2013.

Vigencia

37. Las presentes disposiciones surtirán efecto a partir de la presente fecha y su vigencia será hasta el 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal.

Procedimientos administrativos internos

38. Las dependencias y entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los procedimientos administrativos internos para dar cumplimiento con las presentes disposiciones.

Interpretación y casos no previstos

39. Corresponde a la Unidad de Política y Control Presupuestaria interpretar para efectos administrativos las presentes disposiciones, emitir disposiciones complementarias, resolver los casos no previstos, así como dictaminar esquemas presupuestarios específicos, conforme a las solicitudes que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS /
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS /
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

SHCP

Oficio 307-A.- 1852

PÁGINA 18 DE 18

Coordinación sectorial

40. De conformidad con los artículos 7 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 6 y 7 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se solicita atentamente se giren las instrucciones que correspondan, a efecto de que al interior de las dependencias, así como de sus órganos administrativos desconcentrados, se establezcan las medidas respectivas para cumplir con las presentes disposiciones y, se comuniquen, cuando les resulten aplicables, a las entidades bajo su coordinación sectorial. Lo anterior, se hace extensivo para aquellas unidades responsables que de acuerdo con sus atribuciones fungen en su calidad de coordinación sectorial

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
El Titular de la Unidad

Gustavo Nicolás Kubli Albertini

c.c.p. C. Subsecretario de Egresos.-Presente.
*GNKA/JEGZ